

C.A. de Concepción

xsr

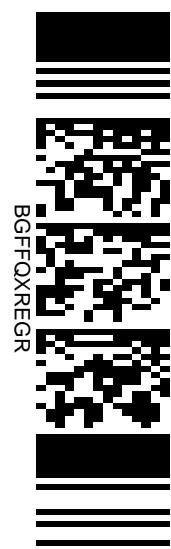
Concepción, diecinueve de junio de dos mil veinte.

**VISTO Y OÍDO LOS INTERVINIENTES:**

**PRIMERO:** Que, en esta causa ingreso Corte rol n°577-2020, proveniente del Juzgado de Garantía de Chiguayante, RUC n°1800642779-7 y RIT n°0-1102-2018, en que se ha formalizado la investigación respecto de varios imputados, entre ellos de Carlos Filiberto Spielman Vidal, por los delitos de parricidio y homicidio calificado, en audiencia de fecha 15 de enero de 2020 se comunicó el cierre la investigación, para luego con fecha 25 de enero de 2020 proveer el Tribunal la presentación del Ministerio Público, de fecha 24 de enero de 2020, teniendo por interpuesta acusación en contra de los imputados, entre ellos de Spielman Vidal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 248 b) y 259, ambos del Código Procesal Penal, fijándose la audiencia de preparación de juicio oral, la que en definitiva, a la fecha aún no se verifica, respecto de este imputado al menos. Es en ese estado procesal en que la defensa del imputado presenta solicitud de sobreseimiento parcial y definitivo a su respecto, fundado en primer término en lo que dispone el artículo 247 inciso 5º del Código Procesal Penal, con relación al artículo 93 letra f) y 259 letra b) del mismo Código. Se argumenta por la defensa que en la acusación, respecto del imputado Spielman Vidal no se describen los hechos en que se sostendría a su respecto la formulación de cargos por parte del ente persecutor penal.

En subsidio, la defensa plantea se sobresea parcial y definitivamente, respecto de su representado Spielman Vidal, por aplicación, del artículo 250 letra a) del mismo Código, para el evento que se estime que hay acusación respecto del imputado, pero como los hechos descritos en ella no son constitutivos de delito respecto de su representado, procedería la causal de sobreseimiento invocada.

El Tribunal desestima tal incidencia, argumentando que la disposición del artículo 247 del Código Procesal Penal se refiere a la situación en que no se presenta acusación por el Ministerio Público, cuyo no sería el caso de autos, ya que la acusación presentada se tuvo por tal y nadie se alzó en su contra; que la disposición del artículo 259 letra b), si bien establece que entre los contenidos de la acusación debe estar la descripción de los hechos, no hay establecida expresamente una sanción para el evento que no se contenga tal mención en la acusación presentada; y, finalmente, el Tribunal consideró que la cuestión planteada por la defensa del imputado Spielman Vidal, debía ser materia de discusión en la audiencia de preparación del juicio oral, como una cuestión de vicio formal en la acusación presentada. La petición, subsidiaria fue negada con la misma argumentación por el a quo, esto es hay acusación presentada y, a lo mas en ella se habría incurrido en vicios formales, susceptibles de corrección, en la



oportunidad procesal correspondiente.

**SEGUNDO:** Que, el fundamento del recurso de apelación, cuestión en la que se ha insistido en la audiencia ante esta corte, radica en que el Ministerio Público, al presentar su acusación, ésta se encontraba incompleta, en términos tales que faltaba consignar en ella la descripción de los hechos que se imputaban a Spielman Vidal, vale decir no se contemplaba uno de los requisitos esenciales de la acusación, para que esta tenga este carácter, contenidos en el artículo 259, letra b), vale decir no se trataba simplemente de vicios formales, de aquellos que habilitan para que el Tribunal conceda un plazo al ente persecutor para su corrección.

Luego, faltando la acusación fiscal respecto del imputado Spielman Vidal, el Tribunal solo podía proceder a dictar el respectivo sobreseimiento definitivo y parcial, respecto de este imputado, conforme lo ordena el inciso 5º del artículo 247 del Código Procesal Penal.

**TERCERO:** Que, en el caso en estudio no cabe duda alguna que se presentó acusación por el Ministerio Público (aquella que la defensa dice no es acusación por no reunir los requisitos del artículo 259 del Código Procesal Penal), el Tribunal la tuvo por presentada y procedió a fijar audiencia de preparación de juicio oral. Hay que tener presente que son varios los imputados y respecto de los otros sí hubo acusación, en algunos casos sin problema alguno y en otros con vicios, que se estimaron como defectos formales.

Sin embargo, en el caso del imputado Spielman Vidal, al leer el escrito que el ente persecutor presenta y denomina acusación, respecto de este encartado, no se describen hechos que puedan ser tipificados como delitos, puesto que en los hechos latamente descritos en el libelo acusatorio, no hay mención alguna que vincule al formalizado Spielman Vidal con los que allí se describen.

En consecuencia, lleva la razón la defensa al solicitar, en lo principal, que se sobresea definitiva y parcialmente esta causa, en lo que a Spielman Vidal toca, puesto que a su respecto el escrito que ha presentado el Ministerio Público presenta defectos esenciales que no lo hacen viable en un sistema procesal penal acusatorio, que exige el máximo rigor en un acto de esa naturaleza. En consecuencia, por aplicación de lo que dispone el artículo 247, inciso 5º del Código Procesal Penal, resulta obligatorio para el Tribunal dictar el sobreseimiento solicitado.

**CUARTO:** Que, de lo que se viene diciendo aparece que la resolución del a quo, al desestimar la petición principal de la defensa, deberá ser enmendada por esta Corte, como se dirá en lo resolutivo.

De conformidad, además, con lo que disponen las normas legales ya citadas y lo que se preceptúa en los artículos 93, letra f), 247 inciso 5º, 253, 360 y 370, del Código Procesal Penal, **se declara que:**

**SE REVOCA**, sin costas, la resolución apelada, dictada por la

Jueza del Juzgado de Garantía de Chiguayante, señora Elvira Hortensia Muñoz Sepúlveda, en la audiencia de fecha 27 de mayo de 2020, en aquella parte que no dio lugar a decretar el sobreseimiento definitivo y parcial de la causa respecto del imputado Carlos Filiberto Spielman Vidal, por aplicación del artículo 247 inciso 5º del Código Procesal Penal, **declarando en su lugar**, que se accede a la petición principal de la defensa y, en consecuencia, se declara que se sobresee parcial y definitivamente en esta causa, respecto del imputado ya referido.

Regístrate, notifíquese, incorpórese en la carpeta digital y léase en la audiencia fijada al efecto el día de hoy.

Redacción del Ministro Hadolff Gabriel Ascencio Molina.

Aunque concurrió a la vista de la causa y al acuerdo, no firma el fiscal judicial Hernán Amador Rodríguez Cuevas, por estar con permiso.

NºPenal-577-2020.



Pronunciado por la Sexta Sala de la Corte de Apelaciones de Concepción integrada por los ministros Hadolff Gabriel Ascencio Molina, Rodrigo Alberto Cerda San Martín y el fiscal judicial Hernán Amador Rodríguez Cuevas. No firma el señor Rodríguez , por estar con permiso. Concepción, diecinueve de junio de dos mil veinte.

En Concepcion, a diecinueve de junio de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 05 de abril de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>